



REPÚBLICA DEL PERÚ

# Gobierno Regional de Apurímac

Dirección de Salud Apurímac II

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 061 -2023-DG-DISA-APURIMAC II.

Andahuaylas,

14 FEB. 2023

**VISTOS:** El Memorandum N° 239-2023-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II, de fecha 07 de Febrero del año 2023, disponiendo la proyección de Resolución Directoral de Rectificación parcial de error material de la Resolución Directoral N° 083-2018-DG-DISA-APURIMAC II, de fecha 26 de Febrero del 2018, a favor de la servidora **ZUÑIGA PALOMINO DIANA CAROLINA** y;

### CONSIDERANDO:

Que, según la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público por lo tanto es responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla.

Que, según la Hoja de Trámite N°060-2023, de fecha 04 de Enero del año 2023, la servidora **ZUÑIGA PALOMINO DIANA CAROLINA**, solicita rectificación de nombre en el contrato de plazo fijo de la Resolución Directoral N° 083-2018-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS, donde al contratan en la modalidad de servicios personales (plazo fijo), a partir del 01 de Febrero del 2023 al 31 de Diciembre del 2023, referente a su nombre;

Que, de conformidad con el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión,

Que, la rectificación de error material es un medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada de tal modo que una simple lectura de su texto origina duda sobre su alcance, vigencia o cometido. El error material debe ser ostensible, manifiesto e indiscutible, lo cual supone que tales errores se evidencian por sí solos, sin necesidad de mayores razonamientos manifestándose "prima facie" "por su sola lectura";

Que, se le reconoce a las autoridades la necesidad rectificadora o correctiva integrante de la potestad de auto tutela administrativa consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia administración para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurrido al emitir los actos administrativos refiriéndose no al fondo de tales actos, sino únicamente a la apariencia de estos.

En uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 020-2023-GR.APURIMAC/GR. de Designación como Director de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas al Mg. Porfirio Muñoz Vasquez, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, de la Dirección de Salud Apurímac II ;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR**, la Resolución Directoral N° 083-2018 –DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS, de fecha 26 de febrero de 2018 donde se resuelve Contratar en la modalidad de servicios personales (plazo fijo) en el ámbito de la Dirección Sub Regional de Salud Chanka Andahuaylas; donde se le ha consignado de la siguiente manera:

Donde dice: ZUÑIGA PALOMINO DIANA C.  
Debiendo decir: ZUÑIGA PALOMINO DIANA CAROLINA





# Gobierno Regional de Apurímac

Dirección de Salud Apurímac II  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 061 -2023-DG-DISA-APURIMAC II.

Andahuaylas, 14 FEB. 2023

**ARTÍCULO 2º.- DISPONER**, la plena vigencia de los artículos de la resolución rectificada, que no se opongan a la presente resolución.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la interesada y a las Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II y al interesado para los fines consiguientes de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**



**DISA ViewResol**

• RESOLUCIONES •



C.c.  
D.G.  
D.Ejec.  
Interesado  
Arch/Raym